

"Por medio de la cual se concede año sabático al docente GUILLERMO CARBÓ RONDEROS"

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito fechado 23 de marzo de 2011, dirigido al Maestro **GUILLERMO CARBÓ RONDEROS**, el Banco de la República de Colombia le comunica que ha sido seleccionado para comisionarle una nueva obra dentro del programa de estímulos a los compositores colombianos, que ésta viene adelantando desde 1966.

Por medio de oficio fechado 19 de octubre de 2011, dirigido a la Rectora de esta universidad, el Decano de la Facultad de Bellas Artes, traslada a los miembros del Consejo Académico, la solicitud de Año Sabático, presentada por el profesor **GUILLERMO CARBÓ RONDEROS**, adscrito a dicha facultad, aprobada mediante Acta No. 009 del 19 de octubre de 2011, para composición de cuarteto de cuerdas, obra en comisión por parte del Banco de la República, tras haber sido escogido entre muchos otros compositores colombianos, la cual será estrenada durante el segundo semestre del 2012 en Colombia y en diferentes partes del mundo.

Mediante oficio adiado 25 de octubre de 2011, dirigido a la Rectora de esta institución, el Secretario General de la Universidad del Atlántico, **ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA**, informa que el Consejo Superior en sesión del 18 de octubre de 2011, decidió aprobar, con aval previo del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico otorgado en sesión del 20 de octubre de 2011, Año sabático al profesor **GUILLERMO CARBÓ RONDEROS**, adscrito a la Facultad de Bellas Artes, para realizar la composición de una obra musical comisionada por el Banco de la República, la cual será estrenada en el segundo semestre del año 2012 en Colombia y en diferentes partes de Europa y el mundo.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector señala:

"Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal Universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias".

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29 sobre situaciones administrativas, numeral 4 referente a las comisiones, señala lo siguiente:

"La Rectora y a juicio del Consejo de Facultad correspondiente, podrá comisionar al personal académico. Las comisiones podrán ser total o parcialmente remuneradas o ad-honorem. Las modalidades de comisión son las siguientes:

Autorizadas por Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico (...)

b) Año sabático: El profesor titular o asociado de tiempo completo tendrá derecho a hacer uso de un (1) año sabático (no acumulable) cada vez que haya prestado durante 7 años, servicios continuos a la Universidad en cualquiera de las categorías mencionadas en este literal, conforme a los siguientes requisitos:

RECTORIA

1. Estar a paz y salvo con la universidad den cumplimiento de las condiciones estipuladas de las comisiones de estudio.
2. Desarrollar un proyecto académico con el aval del Consejo de Facultad y Consejo Académico. El proyecto académico que se desarrolle durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos.
3. Presentar al Consejo de Facultad y Consejo Académico, el informe que acredite el desarrollo y resultados específicos del proyecto académico.
4. El informe del año sabático se considerará el elemento fundamental de la evaluación periódica anual del docente en tal situación.
5. El año sabático podrá ser suspendido a solicitud del docente por motivos de fuerza mayor que impidan por más de 60 días la realización del proyecto propuesto.
6. Para contabilizar el requisito de los siete (7) años de servicios continuos no se tendrá en cuenta el tiempo de las comisiones para desempeñar un cargo público, ni las licencias ordinarias o especiales.
7. El año sabático no es incompatible con la constitución de proyectos previamente aprobados.
8. Durante el año sabático el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación y en general, los deberes y derechos consagrados en este estatuto.

(...)

PARÁGRAFO. Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones de año sabático es responsabilidad del decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco días siguientes inmediatos a la terminación de la situación administrativa”.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase año sabático al Docente **GUILLERMO CARBÓ RONDEROS**, identificado con la C.C. N° 79.292.185, adscrito a la Facultad de Bellas Artes, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 1 de noviembre de 2012, con el fin de realizar la composición de una obra musical comisionada por el Banco de la República, la cual será estrenada en el segundo semestre del año 2012 en Colombia y en diferentes partes de Europa y el mundo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al finalizar año sabático el docente **GUILLERMO CARBÓ RONDEROS** deberá entregar al Departamento de Gestión de Talento Humano los certificados y cumplidos respectivos de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la comisión de estudios, el Decano de la Facultad de Bellas Artes, deberá informar al Departamento de Gestión de Talento Humano del reintegro del docente **GUILLERMO CARBÓ RONDEROS** a sus labores.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese al interesado, al Decano de la Facultad de Bellas Artes, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Departamento de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

